CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: **"PLAYTECH SOFTWARE LIMITED C/ RES. NRO. 36 DEL 15/02/2022 Y OTRA DICT. POR LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL - DINAPI"**, Expte.Nro.927, Folio 74, Año 2023.----------

A.I. N°.....640

Asunción, 04 de diciembre de 2024

VISTO: El pedido de aclaratoria presentado por el Abogado Wilfrido Fernández contra el A.I. N°431 de fecha 04 de setiembre de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y;

C O N S I D E R A N D O

Que por el citado interlocutorio esta la Sala Penal resolvió: "...***DECLARAR DESIERTO*** *los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por la representante de la parte demandada abogada Sylvia Carolina Cabral Ferreira contra el Acuerdo y Sentencia N°91 de fecha 22 de junio de 2022, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, en el juicio supra individualizado, en consecuencia,* ***devolver estos autos al Tribunal de origen; COSTAS*** *a la parte apelante...".*----------

Que, a tenor de lo establecido en el **Art.387** del Código Procesal Civil, el recurso de aclaratoria debe solicitarse ante el mismo juez o tribunal que dictó la *resolución*, con la finalidad de: a) *Corregir cualquier error material*: Se incurre en este error cuando se altera la posición que las partes tienen en el proceso, o sus cualidades, se equivocan en sus datos personales, o se producen errores aritméticos, etc. b) *Aclarar alguna expresión de oscura, sin alterar lo sustancia de la decisión:* Se refiere a deficiencias o imprecisiones de carácter idiomático en el lenguaje empleado, que dificulten o imposibiliten entender razonablemente lo resuelto y c) *Suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en litigio*: Hace alusión a las pretensiones alegadas y controvertidas en el proceso, ya sean estas principales o accesorias, vg. Imposición de costas, pago de intereses, regulación de honorarios; etc.----------

Que, la aclaratoria tiene como fin corregir ***errores materiales***, omisiones, aclarar puntos pocos claros. Consecuentemente esta Sala Penal es competente para verificar si el fallo atacado contiene "errores materiales", "omisiones materiales" o "conceptos oscuros" todos susceptibles de ser corregidos a través de la aclaratoria, siempre sin alterar lo sustancial de lo resuelto por la resolución en estudio. (Las negritas son nuestras).----------

Que, el recurrente a través de este recurso, pretende que esta Sala de la Corte aclare la parte resolutiva en la que se observa que se consignó erróneamente como el año del Acuerdo y Sentencia N°91 de fecha 22 de junio de ***2022***.----------

Que analizando la cuestión se puede precisar que de las constancias de autos se aprecia que el año correcto de la resolución apelada es el **2023**, como se menciona en el considerando de la resolución objeto de aclaratoria.----------

En estas condiciones, puede sostenerse que se encuentra configurado uno de los presupuestos señalados en cuanto a la procedencia de la aclaratoria, razón por la cual bajo las consideraciones expuestas y con sustento en el Artículo **387** del Código Procesal Civil debe ser aclarado el Auto Interlocutorio N°431 del 04 de setiembre de 2024, en la forma expresada más arriba.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

ACLARAR el Auto Interlocutorio N°431 del 04 de setiembre de 2024**,** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, debiendo consignarse de la siguiente forma: ***"DECLARAR DESIERTO*** *los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por la representante de la parte demandada abogada Sylvia Carolina Cabral Ferreira contra el Acuerdo y Sentencia N°91 de fecha 22 de junio de 2023, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, en el juicio supra individualizado, en consecuencia,* ***devolver estos autos al Tribunal de origen"***.----------

ANOTESE, regístrese y notifíquese.----------

Ante mí:

Luis María Benítez Riera

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA